

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 27365
- Código de verificación: 91859243705
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV E-2024-397 Floraciones Algales Nocivas Fiordos de Chile

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA

VALPARAÍSO, 06/08/2024

RES. EX. Nº E-2024-680

**V I S T O:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante oficio IFOP/2024/LC/Nº040/DIR/405, ingreso Nº E-PINV-2024-331, de 12 de julio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico Nº E-2024-397, de fecha 25 de julio de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Pesca de investigación floraciones algales nocivas (FAN) en fiordos de Chile**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 645 de 1948, Nº 683 de 1980, Nº 47 de 1984, Nº 383 de 1981, Nº 136 de 1986, Nº 461 de 1995 y Nº 84 de 2023 y los D.E. Nº 136 de 1986, Nº 586 de 1996, Nº 67 de 2020, Nº 85 de 2021, Nº 12 y Nº 18 de 2023, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 1.102 de 1995, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, el Instituto de Fomento Pesquero, mediante ingreso citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**Pesca de investigación floraciones algales nocivas (FAN) en fiordos de Chile**".

2.- Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [lorena.canales@ifop.cl](mailto:lorena.canales@ifop.cl) y [leonardo.guzman@ifop.cl](mailto:leonardo.guzman@ifop.cl), para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**Pesca de investigación floraciones algales nocivas (FAN) en fiordos de Chile**", aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar información necesaria para la toma de decisiones por parte de la autoridad usando antecedentes confiables y oportunos que permitan proteger la salud pública y reducir los trastornos sobre las actividades productivas.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará veintidós meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. La zona de estudio comprenderá nueve sectores ubicados en las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena. Las coordenadas geográficas de los vértices de la zona de estudio corresponden a:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
NORTE	41°29'47"	72°18'41"
SUR	55°12'43"	74°36'02"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de las siguientes especies en las cantidades indicadas:

Nombre científico	Nombre común	Cuota de muestreo total
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	34.920 kg
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	19.800 kg
<i>Choromytilus chorus</i>	Choro zapato	1.440 kg
<i>Venus antiqua</i>	Almeja	17.280 kg
<i>Gari solida</i>	Culengue	2.160 kg
<i>Chlamys vitrea</i>	Ostión del Sur	1.800 kg

El arte de pesca a utilizar corresponderá a extracción manual, mediante buceo semiautónomo.

5.- Como apoyo para realizar la pesca de investigación se autoriza la utilización de las siguientes embarcaciones, las que deberán encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca y contar con certificado de navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima. El consultor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con al menos setenta y dos horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar:

Nombre de embarcación	Nº Matrícula	Región	Sector
Johany I	359	Los Lagos	Chiloé Norte
Catterin	2785	Los Lagos	Chiloé Centro
Clorinda IV	1524	Los Lagos	Chiloé Sur
Chelo	7453	Aysén	Aysén Norte
Patagonia I	1212	Aysén	Aysén Sur
Libertad	239	Aysén	Tortel
Libertad	1114	Magallanes	Magallanes Norte
Huracán	733	Magallanes	Magallanes Centro
Cristopher	2186	Magallanes	Magallanes Sur

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las medidas de administración de vedas y tallas mínimas contenidas en los Decretos Supremos Nº 645 de 1948, Nº 683 de 1980, Nº 47 de 1984, Nº 383 de 1981 y Nº 136 de 1986, en los Decretos Exentos Nº 136 de 1986, Nº 586 de 1996, Nº 67 de 2020, Nº 85 de 2021, Nº 12 y Nº 18 de 2023, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución Exenta Nº 1.102 de 1995, de esta Subsecretaría, para los recursos en estudio, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con al menos diez días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de trabajo, junto con sus datos de contacto.

La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su omisión se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Director Ejecutivo, señor Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, casilla de correo electrónico [gonzalo.pereira@ifop.cl](mailto:gonzalo.pereira@ifop.cl).

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>Rut</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Leonardo Guzmán Méndez	5.150.951-K	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Pamela Arias	13.919.103-K	Bióloga	Investigadora
Mauricio Palma Alarcón	12.304.163-1	Biólogo Marino	Investigador
Rodrigo Martínez González	14.039.263-4	Biólogo Marino	Investigador
Bianca Olivares Olivares	17.208.937-2	Bióloga Marina	Analista
Carolina Soto Castillo	16.516.068-1	Biólogo Marino	Analista
Loreto López Rivera	15.928.937-0	Ingeniero en Acuicultura	Analista
Karen Correa Sepúlveda	15.504.311-3	Bióloga Marina	Analista
Gonzalo Fuenzalida del Río	15.882.329-2	Biólogo Marino	Investigador

Javier Paredes Mella	14.096.851-K	Biólogo Marino	Investigador
Christian Espinoza Alvarado	12.634.421-K	Cartógrafo	Investigador
Jorge Mardones Sánchez	10.470.749-1	Biólogo Marino	Investigador
Pablo Salgado Garrido	13.725.831-5	Biólogo Marino	Investigador
Julia Cáceres Chamizo	9.380.305-1	Bióloga Marina	Analista
Rosa González González	15.052.552-7	Biólogo Marino	Analista
Luis Norambuena Subiabre	10.416.462-5	Bioquímico	Investigador
Pedro Calabrano Miranda	15.195.359-K	Técnico en Producción Acuícola	Actividades en terreno
Juan Unión Barría	17.234.430-5	Técnico en Acuicultura	Actividades en terreno
Verónica Muñoz Ojeda	10.369.137-0	Bióloga Marina	Analista
Darwin Retamal Caimapo	17.594.618-7	Técnico en Salmonicultura	Actividades en terreno
Rodrigo Mancilla Cárdenas	16.652.442-3	Biólogo Marino	Analista
Gemita Pizarro Nova	8.541.857-2	Bióloga Marina	Investigadora
Marta Godoy Torres	16.965.107-8	Bióloga Marina	Analista
Roberto Raimapo Raimapo	15.290.476-2	Técnico En Acuicultura	Actividades en terreno
María Zúñiga Astudillo	17.633.921-7	Oceanógrafa	Analista

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura adoptará las medidas y controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE LA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**